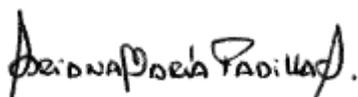


Al despacho
Bucaramanga, 10 de marzo de 2021



ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

Petición de Herencia 009 -21 HA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 301 del C.G.P, señala:

“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia”.

En escrito remitido vía electrónica Deisy Yolima Hurtado Lizarazo y Claudia Eugenia Méndez Aguilar manifiestan conocer la existencia del presente proceso, en consecuencia, se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

Como quiera que para la fecha no se ha notificado personalmente a Deisy Yolima Hurtado Lizarazo y Claudia Eugenia Méndez Aguilar de conformidad con lo contemplado en la norma que antecede se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de este auto, a fin de brindar mejores garantías y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y los acuerdos emitidos por el C.S.J en concordancia con el art. 91 C.G.P. se remitirá copia del traslado y los anexos al correo electrónico puesto de presente por las demandadas, vencido el termino señalado en la norma anterior se comenzará a contar el término de traslado, por consiguiente secretaria controlará los términos.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.018 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 17 de Marzo 2021

Adriana María Padilla Sarmiento
ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

